

La entidad ICAN, S.A., es una sociedad pública propiedad del Gobierno de la Comunidad Foral de Navarra dedicada, entre otras actividades, a la inspección, control y certificación de productos agroalimentarios de calidad diferenciada (DOP, IGP, Producción Integrada, Alimentos Artesanos, etc.).

ICAN, S.A. cumple con la normativa EN 45011 y realiza la evaluación de la conformidad de acuerdo con el 'sistema 5' definido en la Guía ISO/IEC 67 basado en las siguientes actividades, iniciales y anuales de seguimiento, en las instalaciones de las industrias de elaboración y envasado, para la verificación del cumplimiento de este Pliego de Condiciones:

1. Evaluación del sistema de autocontrol de la producción, y
2. Ensayos de muestras.

Previo a la inscripción en el Registro de Olivares se realiza comprobación documental de la totalidad de las solicitudes y un 2% de inspección en campo.

Los ensayos se realizan según el Reglamento CE 2568/91, o sus posteriores modificaciones, en laboratorios que cumplen la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025 y cuya incertidumbre máxima para cada determinación es:

Acidez: $\pm 0,1^\circ$
 Índice de peróxidos: $\pm 3 \text{ mEq O}_2$,
 Absorbancia al ultravioleta (K270): $\pm 0,03$,
 Absorbancia al ultravioleta (K232): $\pm 0,4$,
 Relación oleico/linoleico: $\pm 0,7$.

h) Etiquetado.—Los aceites amparados van etiquetados con la marca de conformidad de la Denominación, que consta de la combinación del logotipo de la misma —en la que figura «Denominación de Origen Protegida Aceite de Navarra»— y una numeración seriada, adjudicada por el organismo de control.

El etiquetado se lleva a cabo obligatoriamente en las industrias inscritas en el Registro de Industrias de Elaboración y Envasado, mediante la marca de conformidad cuyo uso se corresponde con el volumen de aceite amparado.

En las etiquetas comerciales que se utilicen en los aceites amparados figura obligatoriamente y de forma destacada, además de los datos que con carácter general se determinan en la legislación vigente, una de las siguientes indicaciones de la industria inscrita: el número de Registro en la Denominación de Origen, la razón social o el R.S.I.

i) Requisitos legislativos.

Reglamento (CE) N.º 510/2006 del Consejo, sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen.

Reglamento (CE) N.º 1898/2006 de la Comisión, que establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) N.º 510/2006.

Ley 25/1970, de 2 de diciembre, Estatuto de la viña, del vino y de los alcoholes, en lo que se refiere a normas sobre productos agroalimentarios con denominación de origen distintos de los productos derivados de la uva.

Decreto 835/1972, de 23 de marzo, Reglamento de la Ley 25/1970, antes enmendado.

Real Decreto 1069/2007 de 27 de julio, por el que se regula el procedimiento de tramitación de las solicitudes de inscripción en el Registro comunitario de las denominaciones de origen protegidas, y la oposición a ellas.

10953 *ORDEN ARM/1855/2008, de 18 de junio, por la que se definen las producciones y los rendimientos asegurables, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el ámbito de aplicación, los periodos de garantía, las fechas de suscripción y los precios unitarios en relación con el seguro combinado y de daños excepcionales en guisante y haba verdes comprendido en el Plan 2008 de Seguros Agrarios Combinados.*

De conformidad con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de seguros agrarios combinados, con el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, que la desarrolla, con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el Plan 2008, aprobado mediante el Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de diciembre de 2007, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), por la presente orden se definen las producciones y rendimientos asegurables, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el ámbito de aplicación, los periodos de garantía, las fechas de suscripción y, por último, los precios unitarios del seguro combinado y de daños excepcionales en guisante y haba verdes.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Producciones asegurables.*

1. Son asegurables, con cobertura de los riesgos de helada, pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepciona-

les, las producciones correspondientes a las distintas especies y variedades de guisante y haba verdes en vaina, destinados al consumo en fresco, y las de guisantes y habas verdes en grano para industria, susceptibles de recolección dentro del periodo de garantía establecido para cada una de las opciones, y siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que se trate de cultivo al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta.

b) Que en el cultivo del guisante verde el ciclo de producción corresponda a una de las opciones siguientes:

1.º Opción «A»: Incluye aquellas producciones cuya siembra se realice con anterioridad al 1 de enero del año siguiente, excepto para la provincia de Murcia, donde será antes del 15 de noviembre de este año.

2.º Opción «B»: Incluye aquellas producciones cuya siembra se realice a partir del 1 de enero del próximo año, excepto para la provincia de Murcia, que será a partir del 15 de noviembre de este año.

2. No son asegurables, y por tanto quedan excluidas de la cobertura de este seguro, aun cuando por error hayan podido ser incluidas por el tomador o asegurado en la declaración del seguro, las siguientes producciones:

a) Las de parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales.

b) Las de parcelas que se encuentren en estado de abandono.

c) Las producciones correspondientes a huertos familiares.

d) Las destinadas al autoconsumo.

Artículo 2. *Definiciones.*

A efectos de definir determinados elementos comprendidos en el seguro regulado en esta orden, se entiende por parcela: la porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona, o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones, en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Artículo 3. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*

En las producciones objeto de este seguro deberán cumplirse las condiciones técnicas mínimas de cultivo que se relacionan a continuación:

a) Preparación adecuada del terreno antes de efectuar la siembra.

b) Abonado de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.

c) Realización adecuada de la siembra, atendiendo a la oportunidad de la misma, idoneidad de la variedad y densidad de siembra. La semilla utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.

d) Utilización de semilla con las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.

e) Control de malas hierbas con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.

f) Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

g) Riegos oportunos y suficientes en las plantaciones de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

h) Cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales, como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

Asimismo, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse acorde con las buenas prácticas agrarias y en concordancia con la producción fijada en la declaración de seguro.

Artículo 4. *Condiciones formales del seguro.*

1. En la suscripción de este seguro, y para acogerse a sus beneficios, se tendrá en cuenta que se consideran clases distintas cada una de las opciones de cultivo del guisante verde, y clase única a todas las variedades de haba verde.

En consecuencia, el agricultor que lo suscriba deberá asegurar la totalidad de las producciones que posea de la misma clase. Asimismo, las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor, o explotadas en común por entidades asociativas agrarias, sociedades mercantiles o comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de seguro.

2. En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

3. La declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de los plazos de suscripción de este seguro, carecerá de

validez y no surtirá efecto alguno. Para aquellas declaraciones de seguro que se formalicen el último día del período de suscripción del seguro se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

4. Incompatibilidad de opciones: Para el cultivo de haba verde el agricultor deberá elegir una única opción para todas sus producciones en cada área geográfica especificada en el anexo II, donde se ubiquen las parcelas aseguradas:

- a) Área I: Opción A o B.
- b) Resto ámbito: Opción A o B.

Artículo 5. *Rendimiento asegurable.*

1. El agricultor podrá fijar libremente el rendimiento a consignar para cada parcela en la declaración de seguro. No obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de producción y teniendo en cuenta que:

a) Si el destino de la producción es para consumo en fresco, el rendimiento establecido en la declaración de seguro deberá expresarse en kilogramos de vaina.

b) Si el destino de la producción es para industria, el rendimiento establecido en la declaración de seguro deberá expresarse en Kilogramos de grano.

2. Si la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A., (AGROSEGURO) no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna/s parcela/s se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Artículo 6. *Ámbito de aplicación.*

El ámbito de aplicación de este seguro lo constituyen todas las parcelas destinadas al cultivo de guisante y haba verde que se encuentren situadas en todo el territorio nacional, excepto en la Comunidad Autónoma de Canarias, que se regula por normativa específica.

En la provincia de Murcia el ámbito de aplicación para las variedades negret y cuarentena, o de ciclo similar del cultivo de guisante, queda limitado exclusivamente a la comarca del Campo de Cartagena y a las siguientes pedanías pertenecientes al término municipal de Murcia: sucina, avileses, gea y trullols, baños y mendigo, corvera, los martinez del puerto, valladolices y lobosillo.

Artículo 7. *Período de garantía.*

1. El período de garantía se inicia para cada opción con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes de que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera.

2. El período de garantías finalizará en la fecha más próxima de las siguientes:

- a) En el momento de la recolección, cuando la producción es separada de la planta y, en su defecto, a partir del momento en que sobrepase la madurez comercial.
- b) En la fecha límite máxima de garantías establecida en siete meses, desde la fecha en la que se ha efectuado la siembra.
- c) Para el cultivo del haba verde, en la fecha límite de 30 de junio del año siguiente.

d) Para el cultivo del guisante verde en el momento en que se alcancen las fechas establecidas para cada provincia y opción en el anexo I, como finalización del período de garantía.

Artículo 8. *Período de suscripción.*

Teniendo en cuenta los períodos de garantías anteriormente indicadas y lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, para el período de suscripción se establecen las siguientes opciones en función del tipo de producción:

Producciones	Opciones	Suscripción	
		Inicio	Finalización
Guisante verde.	A	1 de julio.	Según se establece en anexo I.
	B	1 de enero. Provincia de Murcia 16 de noviembre.	Según se establece en anexo I.
Haba verde.		1 de julio.	30 de noviembre.

Artículo 9. *Precios unitarios.*

Los precios unitarios a aplicar para las distintas producciones en el seguro regulado en esta orden, el pago de las primas y el importe de las indemnizaciones en caso de siniestro serán elegidos libremente por el agricultor, teniendo en cuenta sus esperanzas de calidad y con los límites máximos que se relacionan en el anexo III.

En estos precios se han deducido los gastos de recolección y transporte, por tanto, a efectos de indemnizaciones no se podrá realizar ninguna deducción ni compensación por estos conceptos.

Disposición adicional única. *Autorizaciones.*

Excepcionalmente, y si las circunstancias lo aconsejasen, ENESA podrá proceder a la modificación del período de suscripción del seguro.

Asimismo, y con anterioridad al inicio del período de suscripción, ENESA también podrá proceder a la modificación de los límites de precios fijados en el artículo 9. Esta modificación deberá ser comunicada a AGROSEGURO con una semana de antelación a la fecha de inicio del período de suscripción.

Disposición final primera. *Facultad de desarrollo.*

ENESA, en el ámbito de sus atribuciones, adoptará cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de esta orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de junio de 2008.—La Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, Elena Espinosa Mangana.

ANEXO I
Ámbito de aplicación, opciones, finalización, período de suscripción y garantías
 GUISANTE VERDE
Opción "A"

Comunidades Autónomas	Provincias/comarcas	Riesgos	Finalización período de suscripción	Fecha fin de garantías	Duración máxima garantías (meses)
Andalucía	Almería	Helada, Pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	15 de noviembre	30 de abril*	5
	Cádiz	Helada, Pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	30 de noviembre	31 de mayo*	6
	Córdoba	Pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	31 de diciembre	31 de mayo*	5
Aragón	Granada: Comarcas De la vega, La Costa y las Alpujarras	Pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	31 de diciembre	31 de mayo*	5
	Málaga	Pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	31 de diciembre	31 de mayo*	5
	Huesca	Helada, Pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	30 de noviembre	31 de mayo*	6,5
	Teruel	Helada, Pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	15 de noviembre	15 de junio*	6
	Zaragoza	Helada, Pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	31 de diciembre	15 de junio*	6
Castilla y León	Palencia	Helada, Pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	15 de noviembre	31 de julio*	6
	Barcelona	Helada, Pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	15 de noviembre	30 de junio*	6
Cataluña	Girona	Helada, Pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	15 de noviembre	30 de abril*	5
	Tarragona	Helada, Pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	15 de noviembre	31 de mayo*	5
Illes Balears	Illes Balears	Helada, Pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	15 de noviembre	30 de abril*	6
Región de Murcia	Murcia	Helada, Pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	15 de noviembre	30 de abril*	6
Foral de Navarra	Navarra	Pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	31 de diciembre	31 de mayo*	6
Valenciana	Alicante	Pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	31 de diciembre	15 de junio*	6
	Castellón	Pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	31 de diciembre	15 de junio*	6
	Valencia	Helada, Pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	15 de noviembre	15 de junio*	6

Opción "B"

Comunidades Autónomas	Provincias/comarcas	Riesgos	Finalización período de suscripción	Fecha fin de garantías	Duración máxima garantías (meses)
Andalucía	Granada	Pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	31 de marzo*	31 de julio*	5
	Resfo comarcas	Pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	1 de marzo*	31 de julio*	5
	Huelva	Pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	1 de marzo*	31 de julio*	5
	Jaén	Pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	1 de marzo*	31 de julio*	5
	Sevilla	Pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	1 de marzo*	31 de julio*	5
Aragón	Huesca	Pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	31 de marzo*	15 de junio*	5
	Zaragoza	Pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	31 de marzo*	15 de junio*	4
Cantabria	Cantabria	Pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	1 de marzo*	31 de julio*	5

Comunidades Autónomas	Provincias/comarcas	Riesgos	Finalización período de suscripción	Fecha fin de garantías	Duración máxima garantías (meses)	
Castilla-La Mancha	Albacete	Helada, Pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	15 de marzo*	30 de junio*	5	
	Ciudad Real	Pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	1 de marzo*	31 de julio*	5	
	Cuenca: comarcas Mancha Baja y Manchuela	Helada, Pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	1 de marzo*	15 de julio*	5	
	Cuenca: Resto	Pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	1 de marzo*	31 de julio*	5	
	Guadalajara	Pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	31 de marzo*	31 de julio*	5	
	Toledo	Helada, Pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	1 de marzo*	15 de junio*	5	
	Ávila	Pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	1 de marzo*	31 de julio*	5	
	Burgos	Helada, Pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	1 de marzo*	31 de julio*	5	
	León	Pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	1 de marzo*	31 de julio*	5	
	Palencia	Helada, Pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	1 de marzo*	31 de julio*	5	
Castilla y León	Salamanca	Pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	1 de marzo*	31 de julio*	5	
	Segovia	Pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	1 de marzo*	31 de julio*	5	
	Soria	Pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	1 de marzo*	31 de julio*	5	
	Valladolid	Pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	15 de abril*	31 de julio*	5	
	Zamora	Pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	15 de abril*	31 de julio*	5	
	Lleida	Pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	1 de marzo*	31 de julio*	5	
	Tarragona	Helada, Pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	1 de marzo*	30 de junio*	4	
	Cáceres	Pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	1 de marzo*	31 de julio*	5	
	Badajoz	Helada, Pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	1 de marzo*	31 de mayo*	5	
	A Coruña	Pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	1 de marzo*	31 de julio*	5	
Galicia	Lugo	Pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	1 de marzo*	31 de julio*	5	
	Ourense	Helada, Pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	1 de marzo*	30 de junio*	4	
	Pontevedra	Pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	1 de marzo*	31 de julio*	5	
	Illes Balears	Helada, Pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	1 de marzo*	31 de mayo*	4	
	Madrid	Helada, Pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	1 de marzo*	15 de junio*	5	
	Región de Murcia	Helada, Pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	31 de diciembre	31 de mayo*	5	
	Foral de Navarra	Pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	31 de marzo*	30 de junio*	4	
	País Vasco	Pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	31 de marzo*	15 de julio*	4,5	
		Guipúzcoa	Pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	31 de marzo*	31 de julio*	5
		Vizcaya	Helada, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	1 de marzo*	30 de junio*	4
Principado de Asturias	Asturias	Pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	1 de marzo*	30 de junio*	4	
	La Rioja	Pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	31 de marzo*	15 de julio*	4,5	

(*) Las fechas incluidas en el presente anexo corresponden al ejercicio de aplicación del Plan de Seguros Agrarios, excepto las fechas indicadas con un (*), que hacen referencia al ejercicio siguiente al de aplicación del Plan de Seguros Agrarios.

ANEXO II
Ámbito de aplicación

HABA VERDE

Área I

Comunidad Autónoma	Provincias	Comarcas	
Andalucía	Almería	Bajo Almazora	
		Campo Dalías	
		Campo Níjar y Bajo Andarax	
	Cádiz	Campaña de Cádiz	
		Costa Noroeste de Cádiz	
		Sierra de Cádiz	
		De la Janda	
		Campo de Gibraltar	
	Granada	De la Vega	
		Alhama	
		La Costa	
		Valle de Lecrín	
	Huelva	Andévalo Occidental	
		Costa	
		Condado Campiña	
		Condado Litoral	
	Málaga	Serranía de Ronda	
		Centro-Sur o Guadalorce	
		Vélez-Málaga	
	Sevilla	Las Marismas	
	Cataluña	Barcelona	Penedés
			Maresme
			Vallés Oriental
Vallés Occidental			
Girona		Baix Empordá	
		La Selva	
Tarragona		Baix Ebre	
		Camp de Tarragona	
		Baix Penedés	
Illes Balears	Illes Balears	Todas	
Región de Murcia	Murcia	Río Segura	
		Suroeste y Valle Guadalentín	
		Campo de Cartagena	
País Vasco	Vizcaya	Todas	

Comunidad Autónoma	Provincias	Comarcas
Valenciana	Alicante	Marquesado
		Central
		Meridional
	Castellón	Bajo Maestrazgo
		Llanos Centrales
		Peñagolosa
		Litoral Norte
		La Plana
	Valencia	Campos de Liria
		Sagunto
		Huerta de Valencia
		Ribera del Júcar
		Gandía
Enguera y La Canal		
La Costera de Játiva		
Valles de Albaida		

Área II

Resto de provincias y comarcas del ámbito nacional, excepto la Comunidad Autónoma de Canarias, no incluidas en la Área I.

Opciones	Riesgos cubiertos
A	Helada (1), pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.
B	Pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.

(1) Para el riesgo de helada, en las provincias del área II (anexo II), se cubrirán los daños que pudieran producir por la pérdida total de la planta, exclusivamente durante el período que transcurre entre el 1 de noviembre hasta el 15 de marzo del año siguiente; y los daños en cantidad y calidad, sobre todas las producciones asegurables, durante el resto del período de garantía.

ANEXO III

Precios unitarios

Producciones	Destino	Variedades	Precio máximo €/100 kg de vaina
Guisante verde	Consumo en fresco	Todas	80
Haba verde	Consumo en fresco	Todas	50

Producciones	Destino	Variedades	Precio máximo €/100 kg de grano
Guisante verde	Industria	Todas	21
Haba verde	Industria	Haba baby *	50
Haba verde	Industria	Resto de variedades	30

* Calibre ≤ 14 mm

El porcentaje mínimo de haba baby por parcela debe ser ≥ 50 por ciento del total.